

las normas y directrices que emanen de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 3.—Al frente de este nuevo Centro estará una persona responsable de su funcionamiento que tendrá la categoría profesional de Director de Residencia comprendida dentro de las recogidas por el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Artículo 4.—Las condiciones generales y específicas de acceso a las plazas de este Centro así como el costo del servicio y exenciones aplicables son las reguladas con carácter general para todos los centros de la Consejería de Emigración y Acción Social por la Orden de 2 de abril de 1986 (D.O.E. número 35 de 29 de abril).

Artículo 5.—Queda abierto el plazo de presentación de solicitudes de usuarios desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.
Ilmo. Sr. Director General de Centros.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone la inserción en el D.O.E. y en el B.O.P. de Badajoz, del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba la modificación de los artículos 255 y 332 de las vigentes normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre modificaciones de Planes de Ordenación Urbana, que ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia, de las modificaciones que se acuerdan por el órgano competente, y habiendo adoptado el Consejo de Gobierno acuerdo a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,

DISPONGO:

Artículo único: Insértese en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 1987, por el que se aprueba la modificación de los artículos 255 y 332 de las vigentes

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Mérida, 16 de junio de 1987.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 255 Y 332 DE LAS NORMAS URBANISTICAS DEL P.G.O.U. DE BADAJOZ

Examinada toda la documentación obrante en relación con la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz respecto de los arts. 255 y 332 de los Normas Urbanísticas del citado Plan, y

RESULTADO.—Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1986, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 255 y 332 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

RESULTANDO.—Que en el Diario regional «Hoy» de 20 de septiembre, Boletín Oficial de la Provincia de 24 de septiembre y Boletín Oficial del Estado de 20 de septiembre, aparecieron insertos anuncios de información pública durante un mes, sin que en dicho período, se presentaran alegaciones ni reclamaciones.

RESULTANDO.—Que con fecha 31 de octubre de 1986, dicha Corporación, en sesión de Pleno, aprobó provisionalmente, la modificación objeto de este acuerdo, remitiéndose a la Excmo. Diputación Provincial para la evacuación del preceptivo informe (que al no haber sido contestado en el plazo señalado de un mes, se entendió favorable).

RESULTANDO.—Que el día 25 de marzo de 1987, se remitió tan repetido expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, para la emisión del informe correspondiente.

CONSIDERANDO.—Que la Comisión Provincial de Urbanismo, pasa a depender de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre.

CONSIDERANDO.—Que en base a lo regulado en el artículo 49 de la Ley del Suelo, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, se sujetarán a las mismas disposiciones anunciadas para su formación.

CONSIDERANDO.—Que en su tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo y 125 y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.—Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 2/81, de 20 de febrero por el que se determina la aplicación y desarrollo de las competencias que sobre Urbanismo se ha transferido por la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma, «son competencias específicas del Consejo de Gobierno, que las ejercerá a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, aprobar la modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana que se refieran a capitales de provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la propuesta formulada por el

Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, adopta el siguiente

ACUERDO:

«Aprobar definitivamente la modificación de los

artículos 255 y 332 de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz».

Contra este acuerdo cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación publicada mediante Orden de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Convocada por Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, mediante el sistema de libre designación entre funcionarios, puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/87, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional,

RESUELVO:

1.º—Adjudicar destino en la Consejería de Obras

Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en los Centros Directivos y localidades que se indican a los funcionarios relacionados en el Anexo I de la presente Orden.

2.º—Los funcionarios que han obtenido puesto de trabajo deberán cesar en su anterior destino dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura. La toma de posesión en el destino adjudicado, deberá efectuarse en el plazo de tres, quince o treinta días, desde el siguiente al del cese, según que la plaza radique en la misma localidad, dentro de la Comunidad Autónoma o en distinta Comunidad.

3.º—Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el Anexo I.

4.º—Los traslados de localidad que se produzcan como consecuencia de la presente orden no darán derecho a indemnización alguna.

5.º—Cuantas reclamaciones e incidencias se susciten con ocasión de la presente Orden serán resueltas, por Delegación del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por el titular de la Dirección General de la Función Pública.

Mérida, 15 de junio de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ANEXO I

N.R.P. o D.N.I.	Apellidos y nombre	Centro directivo	Nivel Jorna.	Puesto de trabajo	Localidad
10.516.473	Fernández Sierra, Constantino B.	Secretaría Gral. Técnica	25 D.E.	Jefe de los Servicios Territoriales	Badajoz
8.406.316	Arco Martín, Eloy del	Direc. Gral. de Medio Ambiente	26 D.E.	Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza	Mérida

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 17 de junio de 1987, por la que se concede el «Título de Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Fuente de los Moros del término municipal de Hornachos (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, artículo 1, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado